

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000022 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A E.S.P".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, 1541 de 1978 y demás normas concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N° 05892 del 22 de julio de 2010, el señor José Antonio Segebre, en calidad de apoderado especial de la empresa Gases del Caribe S.A E.S.P, identificada con el nit. N° 890.101.691-2, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, permiso para realizar un cruce subfluvial de una tubería de gas en inmediaciones el Canal del Dique, a la altura del Puente de Calamar que comunica a los Departamentos de Atlántico y Bolívar.

Que a través del mencionado oficio, Gases del Caribe S.A, E.S.P, presentó documentos con los objetivos, la descripción y el procedimiento para llevar a cabo el proyecto, junto con los impactos ambientales y las repercusiones sociales que conllevaría la realización del mismo, de igual forma se adjunto a dicha petición, el plano del perfil topográfico de la zona donde se realizaría el cruce con las coordenadas y la localización.

Que la anterior solicitud fue efectuada por parte de Gases del Caribe S.A, con el objetivo de brindar servicio de gas natural domiciliario a las poblaciones de San Cristóbal, Higuera, Hato Viejo, Arroyo Hondo, Machado, Sato, Las Cruces, El Yuca, Barranca Nueva, Barranca Vieja y Pílon, proporcionando con la ampliación en la prestación del servicio una mayor calidad de vida a las poblaciones anteriormente mencionadas.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud presentada por la empresa, y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica en las inmediaciones del canal del Dique, a la altura del puente de Calamar, de la cual se originó el Concepto Técnico No. 0001125 del 30 de diciembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

En el momento de realizada la vista de inspección al sector no se observo ninguna actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Al momento de realizada la visita a la estación de gases del Caribe, ubicada en las inmediaciones del Canal del Dique a la altura del municipio de Calamar, se observaron los siguientes hechos de interés:

Existe una estación de bombeo, en inmediaciones del puente del municipio de Calamar, en el cual se realizaran las labores de perforación e instalación de tubería de 6", para la conducción de gas natural varios municipios de la zona.

La estación se ubica en un predio de aproximadamente 300m², cerrada por un muro de ladrillo de 1.70m de altura aproximadamente.

El lugar desde donde se desea realizar la operación de perforación e incamio de la tubería se encuentra a 80m aproximadamente del rio magdalena, se escogió la tecnología de perforación dirigida para lograr la menor afectación en torno a la obra y paralelamente para la preservación del medio ambiente.

9

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00022 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A E.S.P".

La zona no presenta arboles o cuerpos de agua subterráneos, ni superficiales, que se puedan ver afectados por la realización del proyecto.

EVALUACION DE DOCUMENTACION ENVIADA POR LA EMPRESA.

Mediante oficio radicado en la C.R.A. No.005892 del 22 de julio del 2010, la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. presenta una solicitud de un permiso para instalar una tubería de 6" cruzando el Canal del Dique por el método de perforación dirigida con el propósito de reemplazar la actual tubería que suministra el servicio de gas natural al municipio de Calamar, de igual forma se tiene proyectado conectar a la red de distribución a otras poblaciones del departamento de Bolívar para ampliar la cobertura del servicio de gas natural.

Se escogió la técnica de perforación dirigida para lograr la menor afectación al entorno de la obra y paralelamente para la preservación del medio ambiente. La tubería a utilizar será de polietileno PE 100 de 6" dadas sus características de flexibilidad, resistencia a la tracción de fácil manipulación y rápida instalación.

Procedimiento.

Para llevar a cabo el cruce del Canal del Dique se hará uso de la técnica de perforación dirigida. Por medio de esta se logra perforar el terreno y minimizar al máximo el impacto ambiental en la instalación de la nueva tubería.

Análisis de suelos.

Resulta imperativo contar con un estudio de suelos que refleje las características de las formaciones a atravesar, con el objeto de definir los parámetros necesarios para determinar el sistema de perforación; velocidad estimada de avance; tipo de herramientas de ensanchamiento del túnel; etc.

Diseño de la curva de perforación.

Se efectúa en función de: la longitud del cruce, el diámetro de la cañería a instalar, las formaciones del suelo a atravesar, el tipo de cañería, la topografía del terreno en ambas márgenes del río y otras variables.

La curva de perforación queda definida por los ángulos y radios de curvatura de entrada y salida, y por la mínima tapada del ducto a instalar. Debajo de ríos normalmente se contempla una profundidad de 10 a 15 metros, salvo que las características del suelo hagan favorable mayor medida.

Una vez definida la curva teórica, se realiza el cálculo de esfuerzos a que será sometida la cañería durante su instalación, para verificar que sus valores se encuentren por debajo de los límites admisibles.

Acondicionamiento de la locación.

Una vez aprobado el proyecto, se adecuan los puntos de entrada y salida sobre el terreno y la zona donde se emplazarán los equipos -entre 1500 y 2000 metros cuadrados.

9

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000022 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A E.S.P".

Equipamiento Principal.

Equipo de Perforación; Cabina de Comandos; Sistema de lodo o barro; Generador de energía eléctrica; Grúas y racks conteniendo barras para perforar.

Perforación del Pozo Piloto.

Una vez verificada con teodolito la alineación del equipo perforador con la traza de la curva, y determinado el acimut de referencia (orientación de la traza respecto del norte magnético), se inicia la perforación del pozo piloto. Para formaciones duras se emplea trépano y motor de fondo, mientras que para formaciones blandas se utiliza un sistema de "jets" que permite perforar con lodo (agua + bentonita) inyectado a alta presión."

Una vez realizada la visita al lugar de desarrollo del proyecto y visto el anterior concepto técnico, se puede concluir:

Que el proyecto se realizará mediante el método de perforación dirigida, el cual minimiza los riesgos de impacto al medio ambiente, dado que este sistema no destructivo permite la renovación y expansión de las redes de gas natural sin mayores alteraciones como deforestación, ruido, erosión, y alteración a la biodiversidad,

Que una vez, una vez realizadas las pruebas de hermeticidad, que comprueban que no se presentan fugas en el sistema, se instalara el servicio de gas.

Que conforme a lo previamente expuesto, resulta viable otorgar el permiso para la instalación de la tubería de gas de 6" en polietileno, por parte de la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Art. 155 del Decreto 2811 de 1974, establece: "Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000022 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A E.S.P".

- b) Coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas;
- c) Reservar las aguas de una o varias corrientes, o parte de dichas aguas;
- d) Ejercer control sobre uso de aguas privadas, cuando sea necesario para evitar el deterioro ambiental o por razones de utilidad pública e interés social; y
- e) Las demás que contemplen las disposiciones legales.

Que el Art. 104 del Decreto 1541 de 21 de julio de 1978, establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2010, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 24 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos ambientales	\$1.465.652	\$162.501	\$406.412	\$ 2.034.565

En merito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar temporalmente la ocupación del cauce, en las inmediaciones del Canal del Dique, a la altura del Puente de Calamar que comunica a los Departamentos de Atlántico y Bolívar, a la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit N° 890.101.691-2, Representada legalmente por Roberto Cure Cure, para la instalación de la tubería de gas de 6" en polietileno.

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000022 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A E.S.P".

PARAGRAFO: El permiso de ocupación de cauce se otorgará por el periodo de realización de las obras de instalación de la tubería de gas de 6" en polietileno.

ARTICULO SEGUNDO: Gases del Caribe S.A E.S.P, Identificada con Nit N° 890.101.691-2 deberá informar con antelación a la Corporación cualquier posible afectación que se pudiera causar en el lugar de las obras, que no hayan sido contempladas en la solicitud presentada a la Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa deberá evitar la posible interferencia con las actividades de cerramiento del boquete en las inmediaciones del Canal del Dique, producto de la ola invernal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La instalación subfluvial de la tubería de gas, por parte de Gases del Caribe S.A, no podrá afectar la navegabilidad del canal.

ARTICULO TERCERO: La empresa quedará sujeta al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público que sobre la misma materia fija en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se han comprobado suficientemente las razones y conveniencia de las reformas.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente los permisos que por esta providencia se le otorga, ya sea a personas natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la corporación, quién por causas de utilidad pública que causas de utilidad pública la podrá negarla si así lo estima conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento que el beneficiario del presente permiso de ocupación incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la ocupación de cauce e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Gases del Caribe S.A, E.S.P, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C. R. A. la suma correspondiente a dos millones, treinta y cuatro mil, quinientos sesenta y cinco pesos (\$2.034.565), por concepto de permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el artículo presente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copias del recibido de la consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera y a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción

φ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000022 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A E.S.P".

coactiva conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y la ley 6ª de 1992.

PARAGRAFO TERCERO: La C. R. A., podrá realizar visitas técnicas, con el fin de verificar las condiciones de la ocupación.

ARTICULO NOVENO: El concepto técnico N° 000703 del 31 de agosto de 2010, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier reforma de las modalidades, y características, del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencia de la reforma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal, para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1.993, previo trámite del procedimiento respectivo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **20 ENE. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**